

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

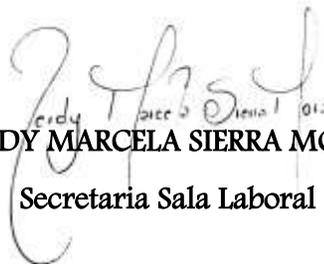
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 251513103001202100096-01
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO MARTINEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: GCS CONSTRUCCIONES SAS
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION: MODIFICA PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE los numerales 3° y 4° de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza - Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ contra CGS CONSTRUCCIONES S.A.S., que dispuso en el primero de los numerales citados condena por diferencias o saldos a favor del demandante y en el segundo, determinó el valor de los salarios de los contratos 2° y 3° celebrados entre las partes, para efectos de completar los aportes a pensión a favor del trabajador ante la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-; para en su lugar establecer que la condena impuesta a la demandada por saldos a favor del accionante por concepto de diferencia prestacional y de vacaciones corresponde a las sumas que deberán ser debidamente indexadas, de: \$209.071.62 del primer contrato, \$599.929.92 del 2do. contrato, \$1.013.914.42 del 3er. contrato, y \$230.646.89 del 4° contrato. Así mismo, que los salarios del segundo y tercer contrato, con los que se dispuso reajustar los aportes a pensión, son las sumas de \$1.641.540.55 y de \$2.113.804.03 respectivamente, atendiendo lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/02/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/02/2024 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral